



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 10 de setiembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha diez de setiembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 531-2024-R.- CALLAO, 10 SETIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2046043), del 21 de julio del 2024, mediante el cual el estudiante **ITALO ALFONSO NICHU GUERRERO** con Código N° 2224220256, presenta su renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 297-2022-CU del 30 de diciembre del 2022, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, entre otros, **ITALO ALFONSO NICHU GUERRERO** con Código N° 2224220256 en el Proceso de Admisión 2022-II, por la modalidad de Examen General de Admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante **ITALO ALFONSO NICHU GUERRERO**, formula renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 1154-2024-URA/UNAC del 02 de setiembre del 2024, adjunta Informe N° 019-2024-CQE/URA, de fecha 29 de agosto del 2024, por el cual se informa que: *“Solicita renuncia a la Carrera de Ingeniería Pesquera por haber ingresado a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica en el Proceso de Admisión 2024-I por la modalidad de Examen General de Admisión según Resolución N° 199- 2024-CU de fecha 09 de Agosto 2024.”;*

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 984-2024-OAJ de fecha 9 de setiembre del 2024, en relación a la solicitud de renuncia del estudiante **ITALO ALFONSO NICHU GUERRERO** a la vacante obtenida en Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, señala que de la documentación evaluada consignados en la referencia de su informe y la petición presentada por el





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

estudiantes, considerando lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 11, 41 y 42 del Reglamento General de Estudios, aprobado por Resolución N° 097-2022-CU del 9 de junio del 2022 y su reciente modificatoria efectuada mediante la Resolución N° 113-2023-CU de fecha 10 de mayo del 2023; informa que *“con la solicitud presentada en fecha 31/07/2024, el recurrente pone de manifiesto su voluntad de renuncia definitiva e irrevocable a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la UNAC; asimismo es pertinente señalar que, por el Principio de Presunción de Veracidad, se establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.”*; además informa que *“En efecto, se tiene que en el marco de la autonomía y mediante el ejercicio de su derecho de petición, el recurrente pone de manifiesto su derecho fundamental al libre desarrollo, que comprende la capacidad de desenvolverse con plena libertad mientras no afecte el ordenamiento jurídico, por lo que, a criterio de esta asesoría, resulta PROCEDENTE aceptar la renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la UNAC, solicitada por NICHU GUERRERO ITALO ALFONSO.”*; en tal sentido es de opinión que *“resulta PROCEDENTE la solicitud presentada por NICHU GUERRERO ITALO ALFONSO, sobre la RENUNCIA a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2022- II, por la modalidad de examen general de admisión.”*

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, también el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado en el Oficio N° 1154-2024-URA/UNAC del 2 de setiembre del 2024; el Informe N° 019-2024-CGE/URA del 29 de agosto del 2024; el Informe Legal N° 984-2024-OAJ del 9 de setiembre del 2024; y considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; además de la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

- 1° **ACEPTAR**, la **RENUNCIA** del estudiante **ITALO ALFONSO NICHU GUERRERO**, con Código N° 2224220256, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2022-II, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 297-2022-CU de fecha 30 de diciembre 2022 sólo en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante **ITALO ALFONSO NICHU GUERRERO** a la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

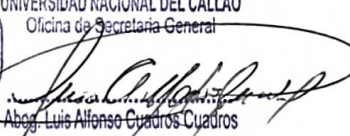
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIPA, OBU, DAA, URA, RE e interesado.